



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite SEMARNAT-04-006, Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, Bitácora 28/DC-0347/07/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión celebrada el 16 de octubre del 2024 y protocolizada mediante el ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Tamaulipas

Oficio No. SGPA/03-1380/24

Bitácora: 28/DC-0347/07/24

Número de Folio: 003261

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 06 de agosto del 2024

FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.
ING. MARGARITA MONSERRAT SIUFFE ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL
CALLE PROLONGACIÓN CALZADA COLÓN 1013 SUR
COLONIA NUEVA AURORA, C.P. 27210
TORREÓN, COAHUILA

P R E S E N T E . -

AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES:

CC. Rafael Guevara Mendoza, José Alberto Ortiz Cruz.

El presente se emite en relación a la solicitud recibida en esta Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, el 31 de julio del 2024, a la cual se le asignó el Folio **003261** y Bitácora **28/DC-0347/07/24**, mediante el cual, el **C. JUAN REYES GARCÍA** en lo sucesivo **promovente**, presentó el trámite de "Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental", para la realización del **proyecto** denominado "**Ampliación y modificación de vía férrea preexistente MB-18 y plancha de concreto dentro de ASIPONA Altamira, en el municipio de Altamira, estado de Tamaulipas**", en adelante **proyecto** respectivamente, y

C O N S I D E R A N D O

- Que, el **promovente** presenta solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la ampliación y modificación de vía férrea preexistente y una plancha de concreto dentro del Puerto Industrial de Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira (ASIPONA Altamira), en el municipio de Altamira, Tamaulipas.
- Que, de acuerdo con lo presentado por la **promovente**, el **proyecto** corresponde la construcción en una longitud de 1,538.537 m, 240.00 m de vía a rectificar y se instalarán 3 juegos de cambio del número 10, en dos etapas; la etapa A comprende la colocación de los 3 juegos de cambio del número 10, la rectificación de 240.00 m de vía, la construcción de 1032.424 de vía, los caminos de circulación; la etapa B comprende construir 506.113 m de vía, colocación de topes de vía y se conformara la segunda plataforma.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el proyecto se ubica totalmente dentro del derecho de vía que se ubica en la línea MB-18 Concesionada a Ferromex S.A. de C.V. Asimismo, la **promovente** señala que el **proyecto** busca la modernización de la infraestructura ferroviaria, consisten en los trabajos de ampliación y modificación de terracerías ya existentes, armado de vía nueva, rehabilitación y mantenimiento de las vías existentes, todo ello dentro del derecho de vía.

- La **promovente** manifiesta que el **proyecto** requiere de una superficie de 2.42 hectáreas, mismas que se ubican dentro de ASIPONA Altamira y de las instalaciones de Ferromex S.A. de C.V.

La ubicación del área solicitada será de acuerdo con las coordenadas UTM siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
1	615,517.393	2,486,663.407
2	614,913.160	2,486,658.262
3	614,913.639	2,486,698.368
4	615,518.116	2,486,703.403

Superficie: 2.42 hectáreas

Que una vez realizado el análisis espacial con coordenadas UTM incluidas en su solicitud, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), herramienta con la cuenta esta **ORE Tamaulipas**, se identificó que el sitio del **proyecto** se localiza dentro de la Región Ecológica 18.5, Unidad Biofísica Ambiental (UAB) 88 denominada Llanuras de La Costa Golfo Norte, con una política ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable con sectores de desarrollo Industrial, lo cual es congruente con la ubicación del proyecto dentro de ASIPONA Altamira; a su vez, se identificó que el **proyecto** se ubica dentro la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) N° 73 denominada Cenotes de Aldama, así como en la Región Marina Prioritaria (RMP) N° 46 denominada Laguna San Andrés y en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) N° 95 denominada Laguna de San Andrés, sin que el proyecto represente un estrés, afectación o impacto para las regiones prioritarias identificadas, dado que corresponde únicamente una actividad de ampliación y modificación de vía férrea preexistente y una plancha de concreto dentro del Puerto Industrial de Altamira; en cuanto al uso de suelo y tipo de vegetación, se identificó que éste corresponde a Asentamientos humanos, aunado a que no será necesario realizar ningún cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Finalmente, el proyecto se ubica dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, en la Regional 6, cuyos criterios de uso de suelo son coherentes con el proyecto al ser una obra de modernización de infraestructura y servicios para el sector industrial.

De lo anterior, se determina que el área de interés para las actividades de instalación de la unidad de producción acuícola tipo fomento, no se encuentra impedido para la realización de las obras y/o actividades del **proyecto**, por ningún Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y/o Local, o programa de manejo de algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.

- Que el **promovente** incorporará a las actividades del **proyecto**, acciones de supervisión y vigilancia ambiental continuos, con la finalidad de identificar y atender cualquier posible impacto ambiental que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.
- Que, una vez constatada la *Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto del 2023, esta **ORE Tamaulipas**, identificó que la **promovente** no se encuentra constituida en dicho instrumento, por lo cual esta Dependencia es competente para atender la solicitud de la **promovente**.
- Que los artículos 28 fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**), y 5º incisos B) y R) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), establecen cuáles son las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental, así como las excepciones correspondientes, siendo para el presente **proyecto** lo siguiente:

"LGEPA. ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I. - Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

(...)

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



XI. *Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;*
(...)

RLGEEPAMEIA. Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, **con excepción de:**

a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;

b) **Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y**

c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no excede de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no excede los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLAres, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, **con excepción de las actividades** pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de **las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.**

(...)"

El énfasis es nuestro

7. Que el **promovente** sustentó su solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, conforme al artículo 6 penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 6º...

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas (...)"

Sobre el particular y considerando lo antes descrito, esta **ORE Tamaulipas** en el ejercicio de sus atribuciones, identificó que las obras y actividades relacionadas con Ampliación y modificación de vía férrea preexistente MB-18 y plancha de concreto dentro de ASIPONA Altamira, en el municipio de Altamira, estado de Tamaulipas, corresponden únicamente a las actividades de ampliación y modificación de vía férrea preexistente y una plancha de concreto dentro del Puerto Industrial de Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira (ASIPONA Altamira), en el municipio de Altamira, Tamaulipas. Aunado a lo anterior, la **promovente** señaló que el **proyecto** se ubica totalmente dentro del derecho de vía que se ubica en la línea MB-18 Concesionada a Ferromex S.A. de C.V. y la naturaleza de éste es la modernización de la infraestructura ferroviaria actualmente en operación dentro de ASIPONA Altamira, mediante los trabajos de ampliación y modificación de terracerías ya existentes, armado de vía nueva, rehabilitación y mantenimiento de las vías existentes, todo ello dentro del derecho de vía; sumado a esto, el **proyecto** no requiere la remoción de vegetación forestal, a la vez que, por su desarrollo no se occasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del **RLGEEPAMEIA**. Entre tanto, las obras y actividades no requieren someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), mediante la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).

En relación con lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 4 y 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 18, 32 bis fracciones III, X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones II y VII y 29 de la **LGEPEA**; 5º incisos R) fracción II y S) subinciso a) y 6º penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3º fracción VII inciso a), 9º fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**¹, y una vez analizada su petición, así como la documentación que lo acompaña, esta **ORE Tamaulipas**

ACUERDA

PRIMERO.- Informar que conforme a lo señalado y los argumentos en los **Considerandos que anteceden** del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 6 del **RLGEEPAMEIA**, esta **ORE Tamaulipas** prevé que el desarrollo del **proyecto “Ampliación y modificación de vía férrea preexistente MB-18 y plancha de concreto dentro de ASIPONA Altamira, en el municipio de Altamira, estado de Tamaulipas”** no generará impactos ambientales significativos, o algún tipo de desequilibrio ecológico en el sitio, por lo que esta Unidad Administrativa determina que su ejecución queda exenta de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y por lo tanto puede llevar a cabo el **proyecto** sin someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental que se realiza esta **ORE Tamaulipas**.

SEGUNDO.- Informar que, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la **LGEEDA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de impacto ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Comunicar a la **promovente** que, previo al inicio, construcción, desarrollo, operación, ejecución de cualquier obra y/o actividad que establece los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se requiere previamente la autorización, resolutivo, acuerdo, determinación, comunicación correspondiente en materia de impacto ambiental competencia de la Federación.

CUARTO.- Informar al **promovente** que, las actividades del **proyecto** se llevarán a cabo, observando en todo momento las siguientes condiciones:

- a) Realizar las actividades del proyecto dentro del área autorizada.
 - b) Dar un correcto manejo integral a los residuos a generarse por las actividades del proyecto.
 - c) No realizar ningún tipo de obras y/o infraestructura civil que modifique las condiciones naturales del área, por lo que se deberán utilizar materiales de la zona para tal actividad.
 - d) Al realizar las actividades, limitarse solamente al área solicitada y no modificar o dañar las acondiciones naturales del ecosistema aledaño.
 - e) No realizar la captura, cacería, extracción y/o apropiación de especies silvestres de flora y fauna presentes dentro del Área Naturales Protegida.
 - f) Colocar letreros alusivos al cuidado, conservación y protección de la flora y fauna presente dentro del Área Naturales Protegida, puesto que el objetivo de la misma es preservar los hábitats de cuyo equilibrio depende la existencia, trasformación y desarrollo de las especies de flora y fauna presente dentro de la misma.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



QUINTO.- Informar a la **promovente** que, el presente acuerdo no constituye un permiso, concesión, autorización u otro ajeno a las actividades señaladas en su proyecto ni reconoce o valida la legítima propiedad, derecho y/o tenencia de la tierra, zona federal u otro y no le exime ni exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia. En caso de realizar cualquier obra y/o actividad ajena a la señalada en los términos del presente Acuerdo, la **promovente** se sujetará a las disposiciones administrativas y penales referidas en los instrumentos normativos y jurídicos correspondientes en la materia.

SEXTO.- El presente se emite con base en el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (**LFPA**), tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por la **promovente**. Asimismo, esta **ORE Tamaulipas** le informa que el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en caso de cometer delitos contra la gestión ambiental, señala las penas en que incurre quien se conduzca en concordancia con lo dispuesto en sus fracciones II, IV y V.

SÉPTIMO.- Se hace mención a la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORE Tamaulipas**, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- Hacer de la del conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

NOVENO.- Notifíquese al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENTAMENTE
El Subdelegado de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 0169, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Mtro. Román Hernández Martínez. - Ciudad de México.
Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Lic. Aquiles Chávez Caudillo. - Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Edificio.
Archivo **ORE Tamaulipas**.

HAC/ABA/CSOM Folio 003261